

momento, que continuarán impartiendo hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este Convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como adendas al presente convenio.

Vigésimo primera. *Extinción.*

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por el transcurso del plazo inicial de vigencia acordado entre las partes, o de cualquiera de sus prórrogas, mediando la comunicación a que se refiere la cláusula vigésima.
2. Por incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones relacionadas en el presente convenio de adscripción.
3. Por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD
POLITECNICA DE CARTAGENA

Carme Chacón Piqueras

Félix Faura Mateu

Resolución 420/01912/2010, de 29 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Escuela Naval Militar se adscribe a la Universidad de Vigo.

Suscrito el 11 de marzo de 2009 el convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Escuela Naval Militar se adscribe a la Universidad de Vigo, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, Tomás Suárez-Inclán González.

CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD DE VIGO

REUNIDOS

En Vigo, a 11 de marzo de 2009.

De una parte, la Sra. D.^a Carme Chacón Piqueras, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del centro universitario de la defensa en la Escuela Naval Militar.

De otra parte el Sr. D. Alberto Gago Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, nombrado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 96/2006, de 8 de junio, en nombre y representación de la Universidad de Vigo, en virtud de las facultades que le confiere el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 59 de los Esta-

tutos de la Universidad de Vigo aprobados por el Decreto 421/2003, de 13 de noviembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que la enseñanza de formación de oficiales de los cuerpos generales e infantería de marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que las enseñanzas del título de grado se impartirán en, entre otros, el centro universitario de la defensa, ubicado en la Escuela Naval Militar. Además, el referido artículo determina que el Ministerio de Defensa promoverá, junto con su creación, la adscripción a una universidad pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Corresponderá, por consiguiente, al Ministerio de Defensa la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1732/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, los estatutos de la Universidad de Vigo y su Reglamento de centros adscritos, resulta pertinente el establecimiento de un convenio de adscripción que posibilite al centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Que, a tales efectos y de común acuerdo, proceden a formalizar el presente convenio de adscripción en los términos definidos por las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa (en adelante CUD) en la Escuela Naval Militar (en adelante ENM) se adscribe a la Universidad de Vigo (en adelante UVIGO) como un centro universitario en el que se impartirán las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de grado en enseñanzas relacionadas con Ingeniería Industrial con un perfil mecánico, con la denominación que la UVIGO lo inscriba en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Además, se podrán cursar estudios de posgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

2. La incorporación de otras titulaciones y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas adendas al presente convenio.

3. El CUD y la UVIGO podrán colaborar en aquellas otras actividades de interés mutuo que se determinen.

4. El centro, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá programar enseñanzas complementarias y actividades formativas que completen la formación de los alumnos de la ENM, conforme al calendario de actividades que apruebe el Subsecretario de Defensa y podrá establecer actividades encaminadas al perfeccionamiento del profesorado.

Segunda. *Naturaleza y función del centro*

1. La titularidad del CUD corresponderá al Ministerio de Defensa, que la ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOU); por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (en adelante LCM); por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia en el ejercicio de sus respectivas competencias; por los estatutos de la UVIGO y sus normas de desarrollo que le sean de aplicación; por el Reglamento de

centros adscritos; por el presente convenio de adscripción adaptado a las peculiaridades de la carrera militar; y por su Reglamento de Régimen Interno.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El CUD contribuirá a la formación integral del oficial de la Armada y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 4 de la LCM.

Tercera. *Compromisos de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales necesarios para garantizar el funcionamiento del CUD y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los alumnos se realizará por el CUD a través del programa informático propio de la Universidad. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará a la UVIGO un listado de los estudiantes matriculados así como la documentación acreditativa de la exención total o parcial de las tasas académicas.

3. Los estudios impartidos por el CUD conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula primera, o de aquéllos que se puedan incorporar a lo previsto en este convenio, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UVIGO.

4. La UVIGO expedirá, en nombre de S.M. El Rey, los títulos oficiales correspondiente a las enseñanzas impartidas por el CUD, en el marco del presente convenio.

Cuarta. Del Delegado de la UVIGO.

1. La UVIGO elegirá, de entre su profesorado, a su Delegado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de centros adscritos.

2. La docencia desarrollada por el CUD estará sujeta a la inspección y supervisión de la UVIGO, que ejercerá tal función a través del Delegado de la UVIGO.

3. El Delegado de la UVIGO podrá recabar y solicitar al CUD la información necesaria para el ejercicio de su función de inspección y supervisión.

4. A la finalización de cada curso o en cualquier momento en que, con la suficiente antelación, le sea requerido por el Delegado de la UVIGO, el CUD presentará un informe en el que se recogerán todas las incidencias de índole académica, así como una memoria de la actividad docente desarrollada.

Quinta. *Organos de gobierno.*

Son órganos de gobierno y gestión del CUD los que seguidamente se relacionan:

a. Colegiados: Patronato y Junta de Centro.

b. Unipersonales: El Director del centro, el Subdirector, el Secretario y el Gerente.

Sexta. *Composición del Patronato.*

1. El Patronato estará compuesto por:

Presidente:

- El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar

Vicepresidente:

- El Almirante Jefe de Personal de la Armada, presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

Vocales:

- El Subdirector General de Ordenación y Política de Enseñanza.
- Director de Enseñanza Naval.
- El Director de la ENM.
- El Director del CUD.

- El Vicerrector con competencias por razón de la materia de la UVIGO.
- El Delegado de la UVIGO en el CUD.

Secretario:

- El Secretario del CUD.

2. El Subsecretario de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto. Cuando asista a las reuniones las presidirá.

3. El Rector de la UVIGO tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto.

4. Al Secretario del Patronato que actuará con voz pero sin voto, le corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.

5. Podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz pero no voto.

Séptima. *Funciones del patronato.*

1. Le corresponderá al Patronato, entre otras, las siguientes funciones:

a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Centro, el Reglamento de Régimen Interno del CUD.

b) Elegir al Director y proponer al Rector de la UVIGO su nombramiento.

c) Nombrar al Secretario, Gerente y al Subdirector, a propuesta del Director.

d) Dar la conformidad al Director del CUD para la contratación de profesores.

e) Dar su aprobación a los convenios propuestos por el Director.

f) Aprobar la plantilla del centro a propuesta del Director.

g) Proponer, para su aprobación por el Subsecretario de Defensa, el plan anual de actividades del centro, coordinado conforme lo dispuesto en la cláusula decimocuarta.

h) Aprobar las cuentas del año anterior y el presupuesto y la programación plurianual de gastos.

i) Dar cuenta al Ministerio de Defensa y a la UVIGO de la memoria anual de actividades.

j) Velar por el buen funcionamiento del centro y de su actividad docente, para lo cual recibirá y analizará los informes emitidos en tal sentido por la Junta, determinando las acciones a seguir.

2. En lo no recogido en el presente convenio y en Régimen Interno del CUD, el Patronato se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Octava. *Del Director del CUD.*

1. El Director del centro universitario será nombrado por el Rector de la UVIGO, a propuesta del Patronato, entre personalidades de reconocido prestigio. Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.

2. Sus funciones serán establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del CUD, conforme a lo establecido en el Reglamento de centros adscritos de la UVIGO.

Novena. *Estructura académica.*

El centro universitario contará con la estructura académica necesaria para impartir las enseñanzas de la cláusula primera, y para poder promover entre sus miembros el estudio, la creación y la investigación universitaria. El Reglamento de Régimen Interno del CUD definirá la estructura académica del mismo, que deberá ser similar a la de la propia UVIGO.

Décima. *Profesorado.*

1. El profesorado que imparta los estudios objeto del presente convenio será contratado por el CUD, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen

Interno del CUD y reunirá las condiciones exigidas por la normativa universitaria que resulte de aplicación.

2. El profesorado, además de tener la titulación académica exigida por la legislación vigente, deberá obtener previamente la Venia Docendi de la Universidad. La Venia Docendi será otorgada por el Rector de la Universidad, en los términos establecidos en el Reglamento de centros adscritos de la UVIGO.

3. Previa conformidad del Patronato, el Director del CUD podrá establecer convenios con la UVIGO que permitan la participación del profesorado universitario en la actividad académica o de investigación del CUD.

Undécima. *Alumnos.*

1. Los alumnos del centro se matricularán en la UVIGO, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo normativo de los artículos 56 y 57 de la LCM.

2. Los alumnos del CUD tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UVIGO, con las solas limitaciones que las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida el vigente en la ENM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.4 y 68.1 de la LCM.

3. La baja como alumnos en la ENM conllevará la baja en el centro conforme el artículo 71.5 de la LCM, de igual modo que la baja en el CUD conllevará la baja en la ENM.

Decimosegunda. *Personal de administración y servicios.*

El personal de administración y servicios será contratado por el CUD, en número suficiente, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria vigente.

Decimotercera. *Sistema financiero y económico-administrativo del centro.*

1. El centro universitario contará con presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y, debido a su carácter de centro universitario, gozará de autonomía económica y financiera. Podrá contar además, para su financiación, con otros recursos procedentes de las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente en la UVIGO, los contratos en que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización del Patronato.

3. De la gestión económico-financiera del centro universitario deberá rendirse cuentas, con carácter anual, al Patronato quien, en todo caso, deberá aprobar las referidas cuentas, pudiendo, si así lo estima conveniente, establecerse un control financiero posterior.

4. El precio de la matrícula y las tasas académicas de los programas objeto de este convenio serán fijados por el CUD, de acuerdo con la UVIGO, quien percibirá la aportación correspondiente al porcentaje del precio público, según se establezca en la normativa vigente para ese curso académico.

Decimocuarta. *Coordinación de actividades.*

La coexistencia de dos planes de estudios, impartidos respectivamente en el CUD y en la ENM, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la ENM. A tal fin se constituirá una Junta de Coordinación cuya composición y cometidos serán establecidos por el Subsecretario de Defensa.

Decimoquinta. *Reglamento de Régimen Interno.*

1. El Reglamento de Régimen Interno del CUD tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y fijará la estructura académica del centro, completarán las funciones y

composición de los órganos de gobierno, el régimen de los profesores, alumnos y del personal de administración y servicios, y de la actividad académica del centro.

2. Su contenido y disposiciones se atenderán a los principios constitucionales, las leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Decimosexta. *Seguridad y gobierno interior.*

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, el Director del CUD, así como el personal docente y de administración y servicios, estará sujeto a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.

Decimoséptima. *Comisión mixta de seguimiento.*

1. Para la interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio, se constituirá, en el plazo de tres meses desde su suscripción, una Comisión Mixta compuesta por dos representantes de cada institución a designar por el Rector de la Universidad y por el Subsecretario de Defensa, siendo uno de ellos, al menos, perteneciente a la Armada.

2. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes.

3. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y, en su defecto, por mayoría simple, atendiendo al objeto del convenio y a la defensa del interés general.

4. El funcionamiento de la comisión se regirá en todo lo no previsto en este convenio, por lo establecido en el título II, capítulo II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimooctava. *Cláusulas de salvaguarda.*

1. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

2. Se señalan como domicilio, a efectos de notificaciones derivadas del presente acuerdo que deban hacerse las partes, los que constan en la cabecera del presente convenio. La modificación del domicilio por cualquiera de las partes requerirá previa comunicación fehaciente de la otra, por cualquier medio que permita acreditar el contenido de la notificación.

Decimonovena. *Legislación aplicable.*

1. En lo no previsto por el presente convenio, las partes estarán a lo dispuesto en esta materia en la legislación universitaria vigente y demás normativa de pertinente aplicación.

2. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, no le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, para resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en su ejecución, se estará a lo dispuesto en sus propias cláusulas y, subsidiariamente, se observarán los principios establecidos en la referida Ley, las restantes normas que le sean de aplicación y los principios del Derecho.

3. Las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de los contencioso-administrativo.

Vigésima. *Plazo de vigencia, denuncia y modificaciones al convenio.*

1. El plazo de vigencia del presente convenio será de cinco años, prorrogable a instancia de las partes por los períodos de tiempo que en cada circunstancia se determine. En todo caso

se garantizará el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, arbitrando las medidas oportunas para que puedan finalizarlas en las condiciones apropiadas.

2. En caso de denuncia, ésta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como addendas al presente convenio.

Vigésimo primera. *Extinción.*

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por transcurso del plazo inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, mediando la comunicación a que se refiere la estipulación vigésima.

2. Por incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones del presente convenio.

3. Por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD
DE VIGO

Carme Chacón Piqueras

Alberto Gago Rodríguez